



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1997-R-UNICA-2018

Ica, 21 de Agosto de 2018

**VISTO:**

La Resolución Rectoral N° 1808-R-UNICA-2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el Artículo 3° de la Ley Universitaria N° 30220, se define a la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado;

Que, el inciso 5.14. del artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que las universidades se rigen por el siguiente principio: El interés superior del estudiante;

Que, mediante la Ley N° 30220 - Ley Universitaria se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio



educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, se debe señalar que los Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales que registran las Universidades, Instituciones y Escuelas de Educación Superior del País, así como los presentados en el procedimiento de reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales obtenidos en el extranjero, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 27705 - Ley que crea el Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);

Que, el Artículo 4°.- Glosario del REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES – RENATI, se establece entre otras las siguiente definición: **4.12 Tesis:** Es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Por tanto, la fecha del acto público de sustentación debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general. La tesis puede ser publicable y ejecutable;

Que, mediante Informe N° 509-DGAL-UNICA-2018 del 4 de Abril de 2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Por estas consideraciones antes advertidas, esta Dirección de Asesoría Legal RECOMIENDA: \* Que, para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado se debe de aplicar a los alumnos que ingresaron con la Ley Universitaria anterior para efectos de Titulación por la modalidad de Tesis, trabajo académico o trabajo de investigación, deberá realizarse hasta con solo (02) participantes por cada uno de ellos, y que, en el caso de los alumnos que ingresaron después de la dación de la nueva Ley Universitaria, se debe de aplicar lo señalado en el Art. 102° del nuevo Reglamento General de Grados y Títulos de la UNICA que a la letra dice: “Para la obtención de Grados Académicos o Titulación por la modalidad de Tesis, trabajo académico o trabajo de investigación, deberá realizarse con solo un (01) participante por cada uno de ellos”;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1808-R-UNICA-2018 se resuelve aplicar a los alumnos que ingresaron con la Ley Universitaria anterior para efectos de Titulación por la modalidad de Tesis, trabajo académico o trabajo de investigación, deberá realizarse hasta con solo dos (2) participantes por cada uno de ellos, y que, en el caso de los alumnos que ingresaron después de la dación de la nueva Ley Universitaria, se debe de aplicar lo señalado en el Art. 102° del nuevo Reglamento General de Grados y Títulos de la UNICA que a la letra dice: “Para la obtención de Grados Académicos o Titulación por la modalidad de Tesis, trabajo académico o trabajo de investigación, deberá realizarse con solo un (01) participante por cada uno de ellos”; resolución emanada de la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 22 de Julio de 2018;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 21 de Agosto de 2018, solicita al Asesor Jurídico de la Universidad a emitir nueva opinión respecto al numero de participantes para la sustentación de la Tesis o Trabajo de Investigación;



**R.R. N° 1997-R-UNICA-2018**

21-8-2018, Pág. 3

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 1338-DGAJ-UNICA-2018, RECOMIENDA: Que, en aras de dar solución a los conflictos internos de la Universidad, y el rechazo a la violencia, intolerancia, discriminación y dependencia, a fin de no perjudicar a los alumnos egresados de las diferentes Facultades de la UNICA, se debe de aclarar la Resolución Rectoral N° 1808-R-UNICA-2018 en el extremo que los egresados de las Facultades de la UNICA por ser el caso completo, debe de aplicarse el interés superior del estudiante, la misma que se encuentra plasmado en el artículo 5° numeral 14 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; por lo que es imperante corregirse el citado Acuerdo de Consejo Universitario, plasmado en la Resolución Rectoral N° 1808-R-UNICA-2018, en el extremo que se debe aplicar el Reglamento anterior de Grados y Títulos correspondiente a cada Facultad de la UNICA, para los alumnos y egresados que cursaron sus estudios antes de la fecha de la modificatoria de los Reglamentos de Grados y Títulos de las diferentes facultades que se encuentran vigente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° la Ley Universitaria N° 30220 y Artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** PRECISAR a los alumnos que ingresaron con la Ley Universitaria anterior para efectos de Titulación por la modalidad de Tesis, trabajo académico o trabajo de investigación, se deberá aplicar el Reglamento anterior de Grados y Títulos correspondiente a cada Facultad de la UNICA.

**Artículo 2°.-** DETERMINAR que las Facultades cumplan con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** COMUNICAR la presente Resolución a las Facultades, y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*Magallanes*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR



*M*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



*M*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL